



RAD. 080014189006-2019-00620-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADEROS Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA (GANACOOB) NIT: N°. 900.149.889-6

DEMANDADO: GLENIA ISABEL QUANT HERRERA C.C: N°. 26.858.704

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que se encuentra cumplida la etapa de notificación. Sírvase proveer. Barranquilla. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADEROS Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA (GANACOOB)** con **NIT: N°. 900.149.889-6**, actuando a través de apoderado judicial contra **GLENIA ISABEL QUANT HERRERA** con **C.C: N°. 26.858.704**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 16 de enero de 2020 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **GLENIA ISABEL QUANT HERRERA** con **C.C: N°. 26.858.704**, por la suma consistente en DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS moneda legal vigente (\$17.387.185,56), por concepto de capital contenido en el pagaré que obra en folios 11-13 del expediente, más los intereses corrientes y moratorios liquidados desde el 14 de marzo de 2018, fecha en la cual se invoca la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Luego de un examen previo realizado a la referencia hemos podido constatar que obra en él, auto de fecha 11 de julio de 2022 ordenando el emplazamiento de la señora **GLENIA ISABEL QUANT HERRERA** con **C.C: N°. 26.858.704** según establecido en el artículo 293 del CGP; sin embargo, posterior ha esto la parte demandante en memorial de fecha 27 de enero de 2023 aporto nueva dirección de notificación y procedió a diligenciarla de acuerdo a la dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.



RAD. 080014189006-2019-00620-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADEROS Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA (GANACOOB) NIT: N°. 900.149.889-6

DEMANDADO: GLENIA ISABEL QUANT HERRERA C.C: N°. 26.858.704

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la notificación personal a la demandada **GLENIA ISABEL QUANT HERRERA** con **C.C: N°. 26.858.704** fue diligenciada y entregada el día 31 de enero de 2023 por la empresa **TEMPO EXPRESS S.A.** Así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entregada el 22 de febrero de 2023 por la empresa anteriormente mencionada, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,



RAD. 080014189006-2019-00620-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SECTOR GANADEROS Y AFINES DE LA COSTA ATLANTICA (GANACOOB) NIT: N°. 900.149.889-6

DEMANDADO: GLENIA ISABEL QUANT HERRERA C.C: N°. 26.858.704

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **GLENIA ISABEL QUANT HERRERA** con **C.C: N°. 26.858.704** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ